

3	_____	_____
4	_____	_____
5	_____	_____
6	_____	_____

Total

En _____ a, _____ de _____ 1.98

SR. GERENTE EPROVINCIAL

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 12 de enero de 1989, por la que se dictan normas sobre el procedimiento y contenido de los convenios que deben suscribir los centros docentes privados de nueva creación para acogerse al régimen de conciertos.

El Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en su capítulo II de su título III, se refiere al momento en que deben solicitar acogerse al régimen de conciertos y al contenido de los Convenios que deben suscribir los Centros Docentes Privados de nueva creación que vayan a impartir enseñanzas comprendidas en la Educación Básica obligatoria y gratuita y deseen acogerse a dicho régimen.

Resulta necesario ahora precisar los mencionados preceptos y establecer determinadas precisiones de carácter procedimental aplicables a dichos Convenios.

En su virtud, esta Consejería de Educación y Ciencia.

HA DISPUESTO

Primero. Los Centros Docentes Privados de nueva creación que vayan a impartir enseñanzas comprendidas en la Educación Básica y deseen acogerse al régimen de conciertos regulado en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, lo solicitarán en el momento de instar la autorización previa a que se refiere el artículo quinto del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre Régimen Jurídico de Autorizaciones.

Segundo. Los Centros Docentes Privados de nueva creación que al iniciarse el procedimiento de autorización administrativa no hiciesen uso de lo establecido en el número anterior, no podrán acogerse al régimen de conciertos hasta que hayan transcurrido cinco años desde la fecha de su autorización definitiva.

Tercero uno. Las solicitudes se presentarán en la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, ante la que se inicie el expediente de autorización del Centro docente.

Tercero dos. A la solicitud se acompañará, además de la documentación establecida en el artículo quinto del Real Decreto 1855/1974, de 7 de junio, memoria explicativa que deberá especificar, al menos:

Los términos en que el Centro pueda satisfacer necesidades de escolarización de acuerdo con la demanda existente en la comarca, municipio, o, en su caso, distrito en el que esté situado el Centro.

Las condiciones socioeconómicas de la población escolar que se vaya a atender.

Las características de las experiencias pedagógicas que tenga proyectadas el Centro y el interés que las mismas puedan suponer para la calidad de la enseñanza y para el sistema educativo.

Cuarto. La Delegación Provincial, a la vista de la solicitud, de la memoria explicativa y de la documentación que, preceptivamente,

debe presentar el interesado o efectos de la autorización previa del Centro, emitirá informe en relación con la concurrencia en el mismo de alguna de las circunstancias que, de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, otorgan preferencia para acogerse al régimen de conciertos.

Quinto. La Delegación Provincial remitirá la solicitud, junto con el mencionado informe, a la Dirección General de Planificación y Centros, que resolverá respecto a la concurrencia o no en el Centro de alguna de las aludidas circunstancias preferentes y fijará, en su caso, el plazo dentro del cual el titular promotor del Centro debe proponer a la Consejería de Educación y Ciencia el Convenio a que se refiere el capítulo II del título III del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Sexto. La Delegación Provincial notificará al titular promotor del Centro la resolución dictada por la Dirección General de Planificación y Centros, al mismo tiempo que la que haya recaído en relación con su solicitud de autorización previa.

Séptimo. En el Convenio que proponga el titular promotor del Centro a la Consejería de Educación y Ciencia, se especificará, en todo caso:

La fecha de iniciación de las actividades escolares en el Centro, que no podrá ser anterior a la fecha de concesión de la autorización definitiva y deberá coincidir, además, con el comienzo de un curso escolar.

El procedimiento y el carácter que deben atribuirse a la designación del Director, antes y una vez constituido el Consejo Escolar del Centro, de acuerdo con los artículos 29, 31 y 32 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El sistema de provisión del profesorado, que deberá responder, asimismo, a lo establecido en los artículos 29 y 32 del referido Reglamento.

La fecha de constitución del Consejo Escolar del Centro.

Fecha para la que solicita la entrada en vigor del concierto y, en su caso, otras previsiones respecto a la aplicación progresiva del mismo.

Octavo. La aprobación del Convenio, una vez obtenido el necesario acuerdo sobre la propuesta formulada por el solicitante, corresponde al Consejero de Educación y Ciencia, previo informe de la Dirección General de Planificación y Centros.

Noveno uno. Una vez aprobado y formalizado el Convenio en documento administrativo, el titular promotor estará obligado a respetar su contenido y a promover con carácter inmediato el expediente de autorización definitiva.

Noveno dos. En caso de incumplimiento por parte del titular promotor del contenido del Convenio, podrá denunciarse aquél, por la misma autoridad que lo aprobó, previas las comprobaciones pertinentes y audiencias del interesado.

Décimo. Contra las Resoluciones a que se refiere la presente Orden podrán los interesados formular el recurso de reposición previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Undécimo. Se autoriza a la Dirección General de Planificación y Centros para dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para el desarrollo y adecuación de lo presente Orden.

Duodécimo. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de enero de 1989

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

2. Autoridades y personal**2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias****CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

ORDEN de 9 de enero de 1989, por la que se designan

vocales de la Junta de Gobierno de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Linares, a doña María Luisa López Jiménez, doña Mercedes Rodríguez Zafra, don Manuel Gámez Delgado y don Juan de Dios Hernández Gámez.

Ilmo. Sr.:

Se ha remitido por el presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Linares, el expediente completo de elecciones, seguidas para la renovación de la mitad de los vocales de la Junta de Gobierno de dicha Cámara, de conformidad con lo previsto en el párrafo uno del apartado seis del artículo 5º del Decreto 190/1985, de 28 de agosto por el que se regulan las elecciones de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de Andalucía.

En su virtud y teniendo en cuenta lo establecido en el art. 10 del citado Decreto 190/1985, de 28 de agosto, esta Consejería ha dispuesto designar a D^a M^a Luisa López Jiménez, D^a Mercedes Rodríguez Zafra, D. Manuel Gámez Delgado y D. Juan de Dios Hernández Gámez, vocales de la Junta de Gobierno de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Linares.

Sevilla, 9 de enero de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmo. Sr. Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes.

ORDEN de 9 de enero de 1989, por la que se designa presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Linares, a D. Manuel Gámez Delgado.

Ilmo. Sr.:

La Junta de Gobierno de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Linares, en sesión celebrada a este único efecto el día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, ha elegido Presidente de dicha Corporación a D. Manuel Gámez Delgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Decreto 190/1985, de 28 de agosto, por el que se regula las elecciones en las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de Andalucía.

En su virtud y teniendo en cuenta lo establecido en el art. 10 del citado Decreto 190/1985, de 28 de agosto, esta Consejería ha dispuesto designar a D. Manuel Gámez Delgado, Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Linares.

Sevilla, 9 de enero de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmo. Sr. Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 17 de enero de 1989, por la que se presta conformidad a la permuta de un solar, de los bienes de propios del Ayuntamiento de Córdoba, por otro propiedad de don Bonoso Muñoz Santiago.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1. y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 6/1983, de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4. de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la permuta de un solar, de los bienes propios del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado el 7 de julio de 1988 y cuya descripción es la siguiente:

PROPIEDAD MUNICIPAL

Finca situado en colle Diario de Córdoba, sin número de orden, esquina a Claudio Marcelo, de forma irregular, dispone de una superficie de 194 m². Linda al Norte con la calle Claudio Marcelo y fincas mineras uno y tres de dicha calle, al Sur y Este con calle Diario de Córdoba y al Oeste con casa número catorce de la calle últimamente citada. Su valoración asciende a 2.494.550 ptas.

PROPIEDAD PARTICULAR

Solar situado en calle Capitulares, número das, que linda por su derecha soliendo con la casa número cuatro, que fue de D. Fidel Osuna Rojas; por su izquierda, con el callejón de entrada al solar denominado del Galápago, propio de la Excmo. Diputación Provincial y del convento de San Pablo, y con la casa número dos antiguo de la referida calle, que fue de D. Rafael Cruz, y por su espalda con la número diez de D. José Heredia y con el mencionado solar. Tiene una superficie de 260 m² y una valoración de 1.908.615 ptas.

Como consecuencia de los valores asignados a cada uno de los

bienes a permutar el Sr. Muñoz Santiago deberá abonar a esa Corporación Municipal la cantidad de quinientas ochenta y seis mil ciento treinta y cinco pesetas. (586.135 ptas.).

Sevilla, 17 de enero de 1989

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 18 de enero de 1989, por la que se presta conformidad a la permuta de un solar, de los bienes de propios del Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), por otro propiedad de Curtado, Aragón y Jiménez, S.A.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1. y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 6/1983, de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4. de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la permuta de dos parcelas, de los bienes de propios del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), por otra propiedad de Curtado, Aragón y Jiménez S.A., a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado el 18 de noviembre de 1988 y cuya descripción es la siguiente:

PROPIEDAD MUNICIPAL

Parcela 1. Tiene una superficie de 878,42 m², linda al Norte calle Julián Guardado Cañete, al Este con medianera de casa recayente a esta misma calle, al Oeste con calle Maestro Luis Rivas y al Sur, con traseras de casas con fachadas a calle Alférez Díaz Sánchez.

Parcela 2. Tiene una superficie de 136,29 m², linda al Norte con trasera de edificio recayente a calle José Nieto Muñoz y con esta misma a calle Julián Guardado Cañete. Ambas parcelas totalizan una superficie de 1.224 m²; linda al Norte, Sur y Oeste con resto de la finca que se segrega y al Este, con calle Maestro Luis Rivas. Su